



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto. 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

En el «Boletín oficial» número 194 correspondiente al día 11 de Febrero del presente año, se se halla inserta la siguiente circular.

Se viene observando por este Gobierno que son muchos los Alcaldes de la provincia y Agentes de negocios que desconociendo ú obrando como si desconocieran lo prevenido por Real orden de 6 de Setiembre de 1882, son portadores de oficios, cuentas, presupuestos y documentos análogos, contraviniendo aquella disposición.

Para evitar en lo sucesivo que se repitan estos abusos, menoscabando los derechos que corresponden al Tesoro, he creído oportuno reproducir en este «Boletín oficial» la citada Real orden en

la parte que se refiere á dichas Autoridades y demás personas comisionadas para la entrega mencionada, advirtiéndoles que no se recibirá nada si en el acto de verificarlo no se reintegra el correo correspondiente que disponen los casos siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y otras Corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

2.º Los recibos talonarios de la contribución territorial é industrial y otros impresos análogos que estos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que solose refieran al objeto serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla núm. 4 de la tarifa vigente, ó sea á razón de 1/4 de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó ascritos personales.

3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, sea sorprendida fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del ramo tienen establecidas.

Y siendo muchos los interesados que cumpliendo lo anteriormente dispuesto, reclaman de este Gobierno el oportuno recibo que justifique la entrega de los documentos de que son portadores, así como del reintegro que se les obliga á hacer, he dispuesto, que en lo sucesivo se otorgue dicho recibo, siempre que los reclamantes satisfagan en el acto la multa á que se refiere el caso 3.º de la Real orden traserita.

Logroño 23 Junio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas

Comisión provincial.

Sesión de 3 de Setiembre 1885.

(Continuación)

En vista de esta circunstancia y teniendo en cuenta que la inutilidad ahora acaecida en nada puede afectar al mozo de que se trata ni á los demás interesados en el alistamiento, se acordó declarar que no hay lugar á adoptar resolución alguna.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que decidió á favor de Logroño la competencia con Tudelilla sobre alistamiento del mozo Marcos Saenz Carrillo.

No habiendo devuelto el Alcalde de Lardero la instancia suscrita por D. José Estefanía y otros vecinos análoga á la presentada por D. Diego Vallejo y otros, reclamando sobre

el resultado de la formación de secciones para constituir la Junta municipal, se acordó ordenar al Alcalde devuelva informada dicha instancia previniéndole lo haga con la mayor urgencia á fin de dictar una resolución definitiva en este asunto.

Antes de informar sobre el fondo de lo instancia dirigida al Sr. Gobernador Civil de la provincia por D. Pedro Regulez, vecino de Azofra, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Baños de rio Tovia, se dé cumplimiento al acto acordado por la Comisión provincial en 9 de Octubre del año próximo pasado, ordenando al citado Ayuntamiento formara un presupuesto extraordinario para satisfacer al recurrente la cantidad de 8599 reales 34 centimos por su asistencia facultativa á enfermos pobres, se acordó significar al Sr. Gobernador Civil la conveniencia de que por el Ayuntamiento de Baños de rio Tovia, sea informada la referida instancia con la mayor urgencia.

En vista de una comunicación del Alcalde de Lerva participando que habiendo causado caños un pedrisco se halla formando expediente con arreglo á la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, cuyo expediente terminado remitirá á la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se acordó significar á dicho Alcalde que remita el expediente á la Diputación para la resolución que proceda conforme al art. 9.º de la ley de 18 de Junio último.

Examinada una comunicación del Alcalde de Leza de rio Leza exponiendo que en el pueblo no encuentra peritos que puedan tasar daños y perjuicios ocasionados por el temporal, en atención á que á todos los vecinos han afectado dichos daños, se acordó encargar al Alcalde de Rivafranca designe perito que haga el

avaluo de aquellos daños y perjuicios.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Manuela Espinosa Matute, viuda, septuagenaria, vecina de Ezcaray y á Celedonio Rodríguez Grandes natural de Sotés y de 73 años de edad, si á la vez ingresa su esposa.

Presentes en este acto D. Pelegrin González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, Médicos del Hospital provincial, informaron que desde hace doce días no se ha presentado caso alguno de enfermedad sospechosa en el edificio del Hospital provincial, no obstante de que hay bastante número de personas que padecen de enfermedades comunes. Que el edificio ha sido desinfectado bidamente y blanqueado con cal, cloruro y ácido fénico, por cuyas razones y muy principalmente por la primera opinan que no hay inconveniente alguno en que se admita desde luego á los enfermos; que se establezca una enfermería de enfermedades infecciosas ó contagiosas en las salas que ocuparon en la parte antigua las acogidas en la Casa de Beneficencia por último que se mantenga cerrado el lavadero. Oidas estas esplicaciones se se acordó que vuelvan á ser admitidos en dicho Hospital los que padecan enfermedades comunes. Que los enfermos crónicos que se hallan en el Hospital provincial de la escuela de Maestros y que puedan ser trasladados sin peligro, pasen á aquel, continuando en el provisional hasta que sean alta los afectados por enfermedades agudas. Que en los locales del antiguo edificio anejo al Hospital provincial y que ocuparon las acogidas de la Beneficencia, se establezcan enfermerías para enfermedades infecciosas ó contagiosas, ingresando los enfermos tanto civiles como militares. Que se mantenga cerrado el lavadero y finalmente que se dé conocimiento de este acuerdo al Señor Gobernador militar.

Examinada una cuenta importante nuevecientas pesetas presentada por D. Federico Sanz, por la impresión de dos mil ejemplares de la memoria presentada por los Médicos D. Pelegrin González del Castillo, D. Ecequiel Lorza y D. Donato Hernández, Comisionados para estudiar en Valencia la epidemia colérica y el método profiláptico del Dr. Ferrán, se acordó pasar dicha cuenta á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Ausejo en la que participa que habiendo cesado las causas que motivaron la presencia del Médico D. Ricardo Ortega Redal, el Ayuntamiento acordó que pudiera retirarse, quedando muy satisfecho del celo que ha desplegado durante la epidemia. Se acordó dar la gracias

á D. Ricardo Ortega Redal por los excelentes servicios que ha prestado en el pueblo de Ausejo, manifestándole que se le tendrá presente por si hubiera necesidad de que asistiera á algún otro pueblo afligido por la epidemia. Rogar al Excmo. Sr. Presidente, se sirva ordenar que con toda urgencia se paguen al Sr. Ortega Redal las dietas devengadas á razón de cincuenta pesetas, desde el día trece hasta el de la fecha ambos inclusive, expidiéndose el oportuno libramiento en suspenso á cargo del capítulo de calamidades públicas.

Se leyó otro oficio del mismo Alcalde participando haber dado orden para que se retirara á D. Evelio Sainz de Alfaro; que ha estado al frente del despacho de la farmacia durante la enfermedad de D. Gregorio Pastor, habiendo quedado el Ayuntamiento muy satisfecho de sus servicios. Se acordó dar las gracias á D. Evelio Sainz Alfaro por sus servicios, manifestándole se le tendrá presente por si hubiera necesidad de emplearle en alguna otra localidad. Se acordó así bien rogar al Excmo. Sr. Presidente se sirva ordenar el pago de las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos, durante los catorce días que ha prestado servicio expidiendo libramiento en suspenso con cargo al capítulo de calamidades públicas.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Excmo. Sr. Intendente Militar del Distrito de Burgos en la que manifiesta haber expedido un libramiento importante 2,880 pesetas á que ascienden las estancias causadas en el mes de Julio próximo pasado. Que en cuanto á las 9952,50 que suman las valoraciones de los correspondientes á los tres últimos meses del anterior año económico, no le es dado ordenar su pago por carecer de consignación. Solicitada esta á su debido tiempo se expedirá el oportuno libramiento, tan pronto como sea conocida. Se acordó que se den las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Intendente Militar del Distrito.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo otra de la Comisión provincial de Zaragoza, por la que se invita á esta para que reintegre las 25.593 pesetas 75 céntimos que se adeudan por estancias de dementes por los años económicos de 1882-83 y 1883-84. Se acordó hacer presente á la Corporación de Zaragoza que las circunstancias especiales que atraviesan los pueblos, invadidos unos por la epidemia colérica, y afectados casi todos de grandes pérdidas por causa de los temporales dificultan la recaudación y obligan á hacer gastos extraordinarios que colocan á la Diputación en una situación económica muy angustiosa. Que por esta causa no será posible satisfacer la totalidad del crédito, pero que se encarga al Excmo. Sr. Presidente Ordenador de pagos verifique el de la mayor cantidad que le sea posible.

A la vez se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que tanto el pago de este crédito como el que reclama el Manicomio de S. Baudilio de Llobregat son muy justos y urgentes y demuestran la necesidad de emplear cuantos medios legales sean posibles para activar la recaudación de los cupos que adeudan los Municipios.

Se dió lectura á una comunicación de la Junta provincial de Sanidad manifestando que en previsión de que el local destinado á enfermedades comunes sea insuficiente ha acordado proponer la necesidad de estudiar los medios de facilitar un local, si es que realmente el actual satisface ó nó, interin duren las actuales circunstancias. La Comisión quedó enterada.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sección judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, promovidos por D. Nicolás Blanco y Pesse, contra D.^a Martina Loyola y Garnica, sobre pago de pesetas é intereses; tengo acordado sacar á pública subasta una casa embargada en dicha demanda y que se expresa á continuación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Julio próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en esta, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Así mismo se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y que sus antecedentes se encuentran en la Escribanía del actuario que refrenda donde podrán ser examinados.

Finca que se cita.

Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Carnicerías, señalada con el número dos novísimo, que consta de planta baja, dos pisos y desvan; lindante por Oriente ó derecha entrando, casa de D. Saturnino Alegre, hoy de D. Ventura Alegre; Po-

niente ó izquierda, D. Venancio Saez; espalda ó Norte, casa de D. Rufo Palacios, y por Sur ó frente, calle de Carnicerías. Tasada en treinta y un mil doscientas pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

Dado en Logroño á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabiél Martín.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse, en virtud de disposición del Señor Intendente militar del Distrito de diez y nueve del actual, á la enagenación de los artículos detallados al final, se verificará con dicho objeto subasta verbal en la factoría de Utensilios de esta plaza á las doce de la mañana del día cinco del próximo mes de Julio

No se admitirá oferta, que no cubra los precios de tasación de los artículos y el autor de la que se acepte por más beneficiosa deberá depositar acto continuo en la Caja del Establecimiento el importe de los artículos, que no retirará de almacenes hasta que el remate sea aprobado por la Superioridad.

Trapo de		Paja inutil.	
Algodón.	52. [»]	Lona.	4781. [»]
Kilogramos.	0.18		0.002
Precio del kilogramo.	Pesetas.		

Logroño 22 de Junio de 1886.—Jacinto Hermúa.

Imp. de Francisco M. Zaporta.